

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA AYUNTAMIENTO DE SEQUEROS

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES CATÁLOGO

Equipo redactor:

OFICIO Y ESCALA SLP: José Carlos Marcos Berrocal, arquitecto
Ángel León Ruiz, arquitecto
Carlos Marcos Orejudo, licenciado en Bellas Artes

Manuel Carlos Jiménez González, arqueólogo
Ana Rupidera Giraldo, arquóloga

julio de 2015

DOCUMENTO Nº 6 CATALOGACIÓN

Capítulo 4 de la Normativa Urbanística: Normas para la protección del patrimonio cultural.

Artículo 21.- Regulación general

21.1.- Finalidad.

1.- La presente ordenanza tiene como por finalidad disponer las medidas necesarias para la adecuada documentación, protección, investigación, defensa y conservación del patrimonio cultural del núcleo de Sequeros y su término municipal.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español, y más específicamente en el artículo 1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se define por patrimonio cultural los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional. Esto incluye, además, de forma específica, los elementos o conjuntos declarados bienes de interés cultural, en cualquiera de sus categorías, incluyendo escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo. Igualmente se incluirán los castillos y otras construcciones defensivas sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito municipal protegidos por el Decreto 69/1984 de 2 de agosto.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constituyen el patrimonio arqueológico del municipio de Sequeros los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constituyen el patrimonio etnológico del municipio de Sequeros los lugares y los bienes muebles e inmuebles, así como las actividades, conocimientos, prácticas, trabajos y manifestaciones culturales transmitidos oral o consuetudinariamente que sean expresiones simbólicas o significativas de costumbres tradicionales o formas de vida en las que se reconozca un colectivo, o que constituyan un elemento de vinculación o relación social originarios o tradicionalmente desarrollados en el territorio de este municipio. También forman parte de este patrimonio aquellos bienes muebles o inmuebles, relacionados con la economía y los procesos productivos e industriales del pasado que se consideren de interés de acuerdo a lo referido en el artículo 1.2 de la citada ley.

5.- De acuerdo con el artículo 43.5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se definen, estableciendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos para la autorización de actividades, las áreas de protección descritas el artículo 21.3 de la presente Ordenanza y, de forma pormenorizada, en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

6.- Los criterios de catalogación, niveles de protección y criterios de intervención están descritos en el título II del Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales y en la presente Ordenanza Arqueológica.

21.2.- Marco legal.

Para la finalidad de protección del patrimonio cultural del municipio de Sequeros se consideran los siguientes instrumentos previstos en estas Normas Urbanísticas Municipales:

1.- La Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y normas específicas derivadas o abarcadas por la misma.

2.- La legislación que define las competencias exclusivas de la Junta de Castilla y León en materia de patrimonio arqueológico descritas en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, y desarrolladas en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- La normativa autonómica que define la delegación de funciones en los Servicios Territoriales de Educación y Cultura, unidades de gestión administrativa de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León en el ámbito de la provincia, desarrollada en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural.

4.- La legislación autonómica en materia de patrimonio cultural, presidida por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y complementada por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, mediante el desarrollo de la regulación de las distintas figuras y técnicas de protección del Patrimonio Cultural de la Comunidad previstas en ella, así como de los aspectos relativos a la organización y procedimientos administrativos necesarios para la aplicación de sus normas.

5.- El Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales. Este Catálogo, en cuanto documento singularizado, prevalece en sus determinaciones específicas sobre el resto de documentos que integran las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

21.3.- Ámbito de aplicación de la ordenanza.

1.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Sequeros y, en especial, a aquellas áreas que por su potencialidad arqueológica exijan medidas de cautela, en especial, en las siguientes áreas o elementos:

- a) Edificios y elementos contenidos en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, tengan o no carácter de Bien de Interés Cultural, y en este último caso, en cualquiera de sus categorías.
- b) Yacimientos arqueológicos recogidos en el Inventario de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, e incluidos en el término municipal de Sequeros, y todos aquellos que pudieran ser identificados en el futuro. Dichos yacimientos documentados se incluyen en el Catálogo de Elementos Protegidos.
- c) Áreas que comprendan los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, en cualquiera de sus categorías, igualmente incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.
- d) Solares exentos con dedicación agropecuaria situados en las zonas urbanas y urbanizables del casco urbano.
- e) Otros elementos integrantes del patrimonio cultural.

2.- El contenido del citado Catálogo, incluyendo la delimitación de los elementos y yacimientos recogidos en el mismo, será susceptible de posibles ampliaciones y modificaciones determinadas por la obtención de nuevos datos derivados de actuaciones arqueológicas o hallazgos casuales. En ese sentido, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 65 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, según el cual, una vez efectuada la inscripción del nuevo bien en el citado Catálogo, se comunicará a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el Inventario, a los efectos del artículo 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

21.4.- Definición de actividades arqueológicas y de los sujetos responsables de la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.

1.- Se entiende por actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre definidas por la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico (artículo 51.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León). En función de las características de las actividades se distinguen los siguientes tipos:

Prospecciones arqueológicas, definidas como observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del

patrimonio arqueológico de cualquier tipo (artículo 51.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Excavaciones arqueológicas, definidas como remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo (artículo 51.3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Controles arqueológicos, definidos como las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen (artículo 51.4 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Estudios directos con reproducción de arte rupestre, definidos como todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre (artículo 51.5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

2.- Son responsables de la protección, conservación y mejora del patrimonio cultural del municipio de Sequeros los siguientes organismos y personas:

- a) La Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, en virtud de las competencias exclusivas que sobre el Patrimonio Cultural de Castilla y León tiene atribuidas. A todos los efectos, se trata de la Administración competente para todos los aspectos relacionados con las intervenciones en el Patrimonio Arqueológico y Etnológico en el término municipal de Sequeros.
- b) El Ayuntamiento de Sequeros, en virtud de las competencias y obligaciones asignadas a las Corporaciones Locales en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, muy especialmente, en sus artículos 3, 29, 39, 43, 44 y 49 que definen la cooperación entre Administraciones, las obligaciones de las Administraciones Públicas en la protección del patrimonio y la definición de instrumentos urbanísticos municipales.
- c) Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes objeto de protección.
- d) La ciudadanía en general, en virtud de lo contenido en el artículo 5 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

21.5.- Normas de procedimiento para actuaciones arqueológicas y sobre el patrimonio cultural

Con el objeto de garantizar la adecuada documentación, protección, investigación, defensa y conservación del patrimonio arqueológico y paleontológico del municipio de Sequeros y su término municipal, se establece lo siguiente:

1.- Cualquier intervención arqueológica deberá ser dirigida y ejecutada por técnicos competentes. Únicamente tendrán este carácter técnicos arqueólogos

colegiados cuya titulación esté reconocida para tal fin por la Administración competente.

2.- Ante cualquier solicitud de licencia de obras para intervención arqueológica o urbanística que implique movimiento de tierras o que en alguna medida afecte al subsuelo y esté localizada en las áreas de interés arqueológico, el Ayuntamiento notificará a la Administración competente en materia de conservación del Patrimonio la localización de la licencia solicitada con carácter previo a su concesión. Adjunto a la notificación, el Ayuntamiento facilitará a la Administración competente información suficiente sobre las actuaciones previstas por el solicitante o, en su defecto, una copia del proyecto de obra.

3.- Por la citada Administración deberá emitirse un informe previo. En dicho informe se determinará la necesidad o conveniencia de uno de los siguientes supuestos en función del tipo de obra y su localización:

- a) Seguimiento y supervisión arqueológica por técnico arqueólogo colegiado de las obras previstas en proyecto cuyo resultado podrá determinar la necesidad de realizar una excavación puntual o en área, si los hallazgos exhumados así lo requirieran.
- b) Excavación puntual o sondeos arqueológicos, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo colegiado que, en función de los hallazgos o estructuras que aparezcan, podrán ser ampliados a una excavación arqueológica en área que afecte en parte al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.
- c) Excavación arqueológica en área, según proyecto suscrito por técnico arqueólogo colegiado, que afecte en parte o en todo al solar o elemento objeto de solicitud de intervención arquitectónica o urbanística, tras el informe del órgano competente.

4.- Una vez emitida la prescripción arqueológica por parte de la Administración competente, el Ayuntamiento informará al solicitante de la licencia o a la dirección técnica de las obras, en el caso de que existiera, del contenido de aquélla para que proceda a iniciar los trabajos exigidos o, en su caso, a retirar la solicitud de licencia de obras.

5.- El solicitante de licencia, el promotor o la dirección técnica de las obras en el caso de que existiera notificará al Ayuntamiento, al menos con un mes de antelación al inicio previsto de las obras objeto de licencia, el nombramiento de un técnico arqueólogo y el programa de trabajo de éste, con el fin de poder realizar previamente los trabajos arqueológicos evitando las demoras o paralización de las obras previstas.

En el momento de realizar esta notificación, el solar o terreno urbanizable deberá estar disponible, libre de escombros y convenientemente vallado de forma que se impida el libre acceso al mismo para garantizar con ello la seguridad de las actuaciones arqueológicas.

Independientemente de la naturaleza de la tramitación de la licencia que afecte a bienes catalogados y con especial consideración en suelo rústico con protección cultural deberá ir precedida de informe favorable de la Comisión

Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca. Para ello se preceptivo el siguiente procedimiento:

5.- La propiedad o el solicitante de la licencia, en su caso, pondrá a disposición del técnico arqueólogo, previamente autorizado por la Administración competente, los medios técnicos y auxiliares así como la mano de obra necesarios para la actuación arqueológica. No obstante, si la entidad de los trabajos lo justificase, podrá ser solicitada su realización o financiación total o parcial a cargo de los fondos para excavaciones de urgencia o partida idónea del presupuesto de la Consejería de Cultura, o en su caso del que pudiera habilitar a tales efectos el Ayuntamiento de Sequeros.

6.- Cuando las actuaciones arqueológicas puedan afectar a edificios colindantes, a la vía pública o puedan revestir peligro para los operarios, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un arquitecto o técnico competente en materia de prevención de riesgos laborales, cuya presencia no excluirá la dirección del técnico arqueólogo en los apartados que le son propios.

7.- Las obligaciones descritas en los apartados anteriores, salvo el de seguimiento y supervisión arqueológica, habrán de ser previas a la concesión de Licencia municipal de obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.

8.- Tras la peritación arqueológica, el técnico autorizado realizará un informe que incluya una estimación de incidencia y que dará opción a los siguientes extremos:

- a) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.
- b) Solicitar la continuación de los trabajos de excavación, justificados por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada.
- c) Solicitar la continuación de la excavación, indicando que restos deben conservarse in situ.

Dicho informe deberá ser evaluado por la Administración competente quien comunicará al Ayuntamiento mediante un informe vinculante la viabilidad y conveniencia de las actuaciones propuestas en el mismo para proceder, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 57.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, sobre la solicitud de licencia de obras para la intervención arquitectónica o urbanística inicialmente presentada.

21.6.- Hallazgos arqueológicos y normas de conservación.

1.- La titularidad jurídica de los hallazgos arqueológicos, sean restos muebles o inmuebles, será pública de acuerdo con lo determinado en el artículo 59 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de los terrenos o del inmueble en que tiene lugar el descubrimiento.

2.- Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación o intervención arqueológica realizados serán depositados para su custodia, conservación y exposición en el centro que la Administración competente determine, salvo aquellos restos o elementos arquitectónicos que considere son susceptibles de ser puestos en valor e incorporados en la edificación prevista. Igualmente, la Administración competente incluirá los resultados en el Inventario Arqueológico e informará al Ayuntamiento de este extremo para proceder a la ampliación del Catálogo de Elementos Protegidos.

3.- Los restos arqueológicos estructurales que deban ser conservados en el sitio, y que por su interés histórico, artístico o arquitectónico requieran su puesta en valor, producirán las oportunas modificaciones de proyecto de forma que puedan ser expuestos, protegidos y visitables al público, con informe favorable de la Administración competente.

4.- Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés, relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento del terreno, regirá la correspondiente indemnización o compensación que se determine, de acuerdo con la legislación vigente, por pérdidas de uso o aprovechamiento.

5.- Con carácter general y para todos los ámbitos, ante cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico será comunicado a la Administración competente en materia arqueológica, siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 53,59, 60 y 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

6.- Se considerarán hallazgos clandestinos aquellos que sean fruto de hallazgos casuales no comunicados a la Administración competente, las excavaciones o intervenciones arqueológicas no autorizadas y el fruto del expolio arqueológico. También tendrán esta consideración la continuación de las obras cuando hubieran aparecido restos arqueológicos y no se hubieran adoptado las medidas que figuran en las disposiciones legales vigentes, aunque contaran, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos. En tales casos, el Ayuntamiento informará a la Administración competente en virtud de los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y procederá a dejar sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra en el terreno o solar afectado.

21.7.- Del patrimonio etnológico y sus normas de conservación.

1.- Para aquellos bienes o elementos integrantes del patrimonio etnológico incluidos en el Catálogo de Elementos Protegidos o en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, regirá un procedimiento idéntico al descrito en el artículo 0006.

2.- En cuanto al resto, las Administraciones competentes promoverán el inventariado completo de dichos bienes y velarán por su conservación.

3.- Como normas generales de conservación se evitará el uso permanente de materiales y técnicas ajenos a dichos elementos en su reparación o restauración.

21.8.- Medios económicos para la protección del Patrimonio Cultural.

Para las finalidades de protección, conservación y mejora del Patrimonio Cultural del municipio de Sequeros previstas en estas Normas Urbanísticas Municipales se consideran los siguientes medios económicos:

- a) Las inversiones directas de las Administraciones Central y Autonómica.
- b) La inversión directa municipal.
- c) La concertación de actuaciones entre la Administración Autonómica y el Ayuntamiento de Sequeros.
- d) Los recursos propios aplicados para la protección, conservación y mejora de los bienes protegidos por los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos.
- e) Las subvenciones de las Administraciones Central y Autonómica a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.
- e) La subvención con medios propios o concertados con otras Administraciones, del Ayuntamiento de Sequeros a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de bienes protegidos.
- f) Los convenios que establezca el Sequeros con entidades privadas que entren en el ámbito de lo contenido en la legislación vigente en materia de patrocinio y mecenazgo.

21.9. Condiciones generales de la catalogación de edificios.-

1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles.- El art. 19 del RUCYL fija el deber de conservación por los conceptos de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, deber que tiene los límites fijados en el apartado 2. del mismo artículo.

2. Deberes especiales de conservación de los inmuebles catalogados.- En el caso de inmuebles habitados, regirán en todo momento los deberes contemplados en el apartado anterior. Si el inmueble estuviera vacío o abandonado, al menos se atenderán por los propietarios los deberes de seguridad y ornato público. El cumplimiento de estos deberes podrá hacerse efectivo por el Ayuntamiento o por la Administración pública que pudiera subrogarse en caso de incumplimiento del primero (Diputación Provincial o Comisión Territorial de Patrimonio Cultural) mediante órdenes de ejecución, conforme a la Sección 2ª, Capítulo II, Título IV del RUCYL.

3. Efectos de la catalogación.-

3.1. La catalogación de edificios debe ser considerada en el momento de la entrada en vigor del planeamiento como de utilidad pública e interés social, a todos los efectos que ello implique según la legislación vigente, si bien desde la

aprobación inicial se aplicará preventivamente hasta el final de la tramitación o, en todo caso durante el tiempo que se deduzca de las prescripciones contenidas en el art. 156.5 del RUCYL.

3.2. Desde la aprobación inicial de forma preventiva e indefinidamente desde la aprobación definitiva deberá aplicarse a los inmuebles catalogados el art. 326.3. b) del RUCYL en lo referente a la declaración de ruina.

3.3. El incumplimiento de los deberes de conservación de un inmueble catalogado dará lugar a la actuación subsidiaria por parte de la Administración Pública y podrá ser supuesto de aplicación de venta forzosa, conforme a la Sección 4ª, Capítulo II, Título IV del RUCYL.

Artículo 22.- Regulación específica.

Las determinaciones de catalogación contendrán los grados de protección de cada elemento situado en el plano OG3, para el núcleo de Sequeros. La forma y grados de protección de los elementos arqueológicos y etnológicos se determinarán mediante la aplicación del artículo 21 y de las fichas del catálogo.

22.1 Definición de las categorías de catalogación.- En Sequeros solamente se distinguirán tres categorías de catalogación:

a) Integral, definida como aplicable a edificios con suficiente interés, tanto interior como exterior, de carácter singular y representativos de una época o épocas históricas definidas culturalmente, cuando su estado de conservación sea el mínimo que permita al menos su consolidación y recuperación general sin gastos desproporcionados.

Deberá conservarse:

- la volumetría
- la organización interna
- el sistema constructivo, salvo que las condiciones de seguridad obliguen al empleo de tecnologías actuales
- todos aquellos elementos, como detalles constructivos, colores o texturas, que contribuyan a la definición histórica o formal del edificio

b) Estructural, definida como aplicable a edificios que contienen una organización interna con elementos de estructura o funcionales de interés, aparte de una imagen urbana exterior digna de ser conservada. En principio, y salvo que se demuestre técnicamente mediante levantamiento planimétrico y reportaje fotográfico la inexistencia de elementos internos de interés o en mal estado, se conservará:

- la volumetría
- la organización interna, una vez constatada por la documentación aportada
- las fachadas significativas
- la existencia de elementos definidores de valor suficiente como para ser conservados.

c) Protección Ambiental.- Se conservarán las características específicas que definen el tipo de arquitectura popular de la zona, en especial, los elementos determinantes de su expresión como imagen urbana. En concreto, se conservará:

-la volumetría, si bien podrá adaptarse la normativa general de estas Normas al edificio catalogado, siempre que no se desvirtúen los motivos de su catalogación.

-las fachadas significativas; si no pudieran mantenerse físicamente por razón de su estado, se podrán reproducir, previa justificación técnica.

22.2 Obras posibles y asignación a las categorías.-

1.. Obras de restauración.- Son todas aquellas acciones constructivas que contribuyen a mantener el edificio en su configuración y usos actuales. Se incluyen las obras de demolición y/o limpieza de todo elemento que entorpezca la comprensión histórica y formal del edificio, previa documentación e investigación. Estas obras serán las únicas admitidas en edificaciones con protección integral.

2. Obras de rehabilitación.- Son acciones edificatorias que contribuyen a devolver al edificio su uso y capacidad de servicio cumpliendo los parámetros actuales de seguridad, salubridad y adaptación a la función a la que se destine sin desvirtuar su tipología formal, su expresión arquitectónica ni su imagen urbana. Se aplicarán a las edificaciones con protección estructural, además de las de restauración.

3. Obras de restitución.- Son las acciones constructivas que permiten reponer partes orgánicas del edificio dañadas o imposibles de mantener, previo dictamen de su estado de ruina. Se entiende que el nuevo elemento o parte debe tener las mismas características formales que el sustituido. Se podrán aplicar cuando haya protección ambiental, junto con las de restauración y rehabilitación. En todo caso, será prioritario la aplicación de cada ficha.

Artículo 23.- Normas para la protección arqueológica. Catálogo.

Las fichas de catálogo arqueológico se encuentran integradas en el documento de Catalogación, que se desarrolla a continuación. En este documento se incluyen las fichas de catalogación incluidas en el estudio de prospección arqueológica, encargada por el Ayuntamiento a la empresa ANTEQUEM ARQUEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE SL y que ha obtenido el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, se incorpora al presente documento para aprobación inicial de las NUM.

Artículo 24.- Normas para la protección de edificios. Catálogo.

Las fichas de catálogo edificios, además de su regulación específica, se desarrollan a continuación, conjuntamente con las fichas arqueológicas. En este caso, las fichas arqueológicas son asimilables, por encontrarse en suelo rústico, a una sola ficha que corresponde a una edificación en uso, el Santuario de la Virgen del Robledo. Entre las fichas correspondientes a las

NUM, se incluye también la correspondiente al Conjunto Histórico como tal, en cuyo desarrollo se detallará el catálogo de los elementos culturales interiores al ámbito del PEPCH que se tramita simultáneamente, aunque en expedientes separados.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SEQUEROS

CATALOGACIÓN

A) CARACTERÍSTICAS

PLANO DE SITUACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Número 1
 Código INE 37305
 Dirección postal

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL

Estado de la edificación Buena, en su conjunto

Calidad de la edificación Buena

Intervenciones Numerosas

Uso original Residencial, almacenes

Uso actual El mismo

Observaciones Aunque hay algunos inmuebles abandonados o en ruina, en general la ocupación es numerosa.

DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA

General Núcleo muy representativo del ámbito de las sierras del sur de Salamanca, en concreto la de Francia

Tipológica Diversas tipologías serranas y algunas procedentes del mundo rural en general y edificación singular.

Compositiva Diversas, desde las aleatorias a las geométricas pasando por las seriadas, que predominan.

Materiales Granito en plantas inferiores, enfoscados y madera, a veces con armadura vista, que se ha generalizado recientemente como recurso de imitación.

Elementos singulares Dos edificios declarados Bienes de Interés Cultural: Esmita del Humilladero y Santuario de la Virgen del Robledo. Otros singulares.

Observaciones Aproximadamente el 25% del Conjunto conserva edificaciones originales o poco intervenidas.

DATOS HISTÓRICOS

Época Repoblación del siglo XII, de la que conserva el trazado viario.

Estilo Diversos estilos, aunque predominan los tipos propios de las sierras del sur de Salamanca.

Observaciones A pesar de una fuerte renovación interna, conserva los elementos característicos.

B) VALORACIÓN (0-5)

Estado físico 4

Urbana 5

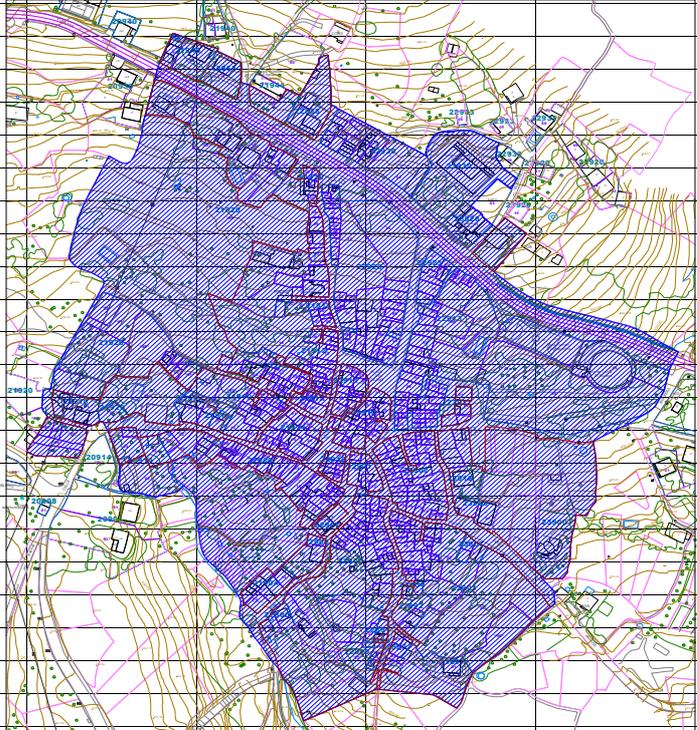
Arquitectónica 3

Histórica 5

C) PRESCRIPCIONES

Grado de protección Declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico el 1 de julio de 2004.

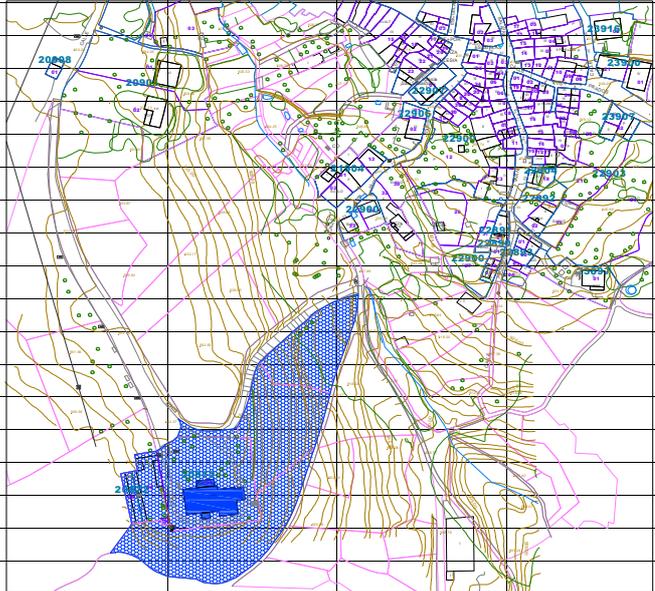
Prescripciones específicas Se regulará mediante la tramitación de un Plan Especial de Protección que se tramitará simultáneamente con las presentes NUM.



FOTOGRAFÍA

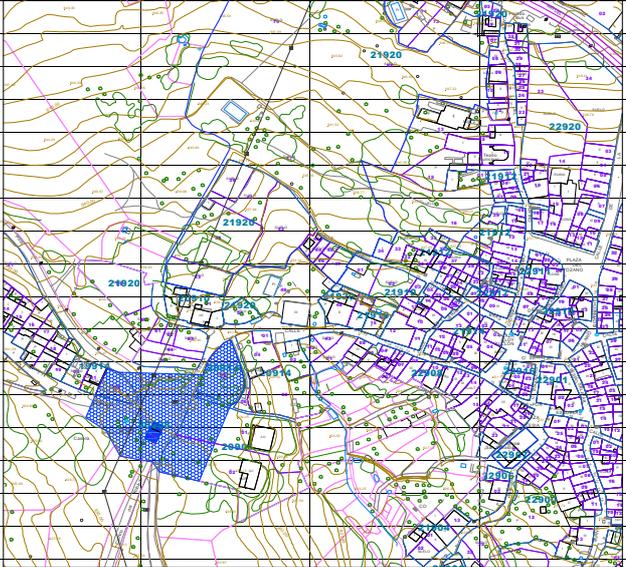


NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SEQUEROS					
CATALOGACIÓN					
A) CARACTERÍSTICAS		PLANO DE SITUACIÓN			
IDENTIFICACIÓN					
Número	2				
Nº catastral	20872-03				
Dirección postal	Extrarradio 228				
DESCRIPCIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL					
Estado de la edificación	Buena				
Calidad de la edificación	Buena				
Intervenciones	Numerosas desde su fundación				
Uso original	Religioso				
Uso actual	Religioso				
Observaciones	Edificio en uso normal				
DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA					
General	Edificio de planta baja con cubierta a dos aguas				
Tipológica	Modelo arquitectónico religioso de tres naves, con ábside y espadaña.				
Compositiva	Composición simétrica en planta y en fachada				
Materiales	Piedra de granito enfoscada sobre mampostería				
Elementos singulares	Sillería vista en elementos principales, grandes arcos de medio punto en separación de naves y artesanado de madera de aire mudéjar.				
Observaciones	Representante de la arquitectura religiosa de determinada época				
DATOS HISTÓRICOS					
Época	XVIII				
Estilo	Herreriano				
Observaciones	Posiblemente se conoce en la actualidad la última reconstrucción tras un largo proceso de cambios.				
B) VALORACIÓN (0-5)					
Estado físico	5				
Urbana	2				
Arquitectónica	5				
Histórica	4				
C) PRESCRIPCIONES					
Grado de protección	Integral				
	Declarada Bien de Interés Cultural con fecha 25 de agosto de 1993.				
Prescripciones específicas	Conservación y mantenimiento.				



FOTOGRAFÍA



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SEQUEROS			
CATALOGACIÓN			
A) CARACTERÍSTICAS		PLANO DE SITUACIÓN	
IDENTIFICACIÓN			
Número		3	
Nº catastral		20908-01	
Dirección postal		Estella, 31	
DESCRIPCIÓN FÍSICA Y FUNCIONAL			
Estado de la edificación		Buena	
Calidad de la edificación		Buena	
Intervenciones		Restauración	
Uso original		Religioso	
Uso actual		Religioso	
Observaciones		Edificio en uso normal	
DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA			
General	Edificio de planta baja con atrio delantero y planta cuadrada.		
Tipológica	Representante de la arquitectura religiosa de pequeñas dimensiones (humiladeros).		
Compositiva	Eje de simetría en planta y en fachada.		
		FOTOGRAFÍA	
Materiales	Sillería y mampostería de granito, con estructura de cubierta de madera.		
Elementos singulares	Arco de medio punto en puerta y atrio previo con columnas.		
Observaciones			
DATOS HISTÓRICOS			
Época	XVI		
Estilo	Renacimiento español		
Observaciones			
B) VALORACIÓN (0-5)			
Estado físico		5	
Urbana		4	
Arquitectónica		5	
Histórica		4	
C) PRESCRIPCIONES			
Grado de protección		Integral	
	Declarada Bien de Interés Cultural con fecha 16 de septiembre de 1993		
Prescripciones específicas	Conservación y mantenimiento.		



Febrero de 2015

José Carlos Marcos Berrocal

Ángel León Ruiz
Arquitectos